



Resolución Gerencial Regional

Nº 024-2015-GRA/GRTPE

Arequipa, 11 de marzo de 2015

VISTOS: el recurso de impugnación al resultado final del proceso CAS N° 008-2015-GRA-GRTPE del servicio de apoyo al Archivo.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Que, siguiendo con la misma norma legal, el procedimiento de contratación incluye las etapas preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato.

Que, para el caso concreto señalaremos que la convocatoria comprende su publicación en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria... Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar.

Que, la selección comprende la evaluación objetiva del postulante, involucra la evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

Que, de acuerdo a la convocatoria CAS N° 008-2015-GRA/GRTPE para cubrir el puesto de apoyo del archivo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, el apartado VIII referido a los resultados del proceso, se señala que para ser declarado ganador se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a. El postulante que obtenga el puntaje acumulado más alto, en cada servicio convocado, siempre que haya superado el acumulado de 70.00 puntos será considerado como "GANADOR" de la Convocatoria Pública CAS.
- b. Al postulante que haya obtenido la nota mínima aprobatoria y no resulte ganador, será considerado como accesorio, de acuerdo al orden de mérito.





Resolución Gerencial Regional

Nº 024-2015-GRA/GRTPE

- c. Cualquier controversia o interpretación a las bases que se susciten o se requieran durante el proceso de selección, será resuelto por la Comisión de Selección.

Que, en el mismo apartado, se aprecia un cuadro señalando los componentes de la calificación, los porcentajes de cada componentes y los puntajes mínimo y máximo para aprobar el proceso, que es el siguiente:

EVALUACIONES	PESO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN CURRICULAR	60%	40	60
a. Formación Académica	30%	20	30
b. Cursos o estudios de especialización	15%	10	15
c. Experiencia	15%	10	15
ENTREVISTA	40%	30	40
PUNTAJE TOTAL	100%	70	100

Que, del cuadro anterior y en concordancia con los criterios para ser considerado ganador, se puede apreciar que los puntajes mínimo y máximo establecido son los requeridos para aprobar el concurso y ser eventualmente considerado como ganar si se alcanza el puntaje mayor.

Que, cuando las bases refieren que el puntaje mínimo de la entrevista es de 30 puntos, se refieren al puntaje mínimo para ser considerado aprobado, no siendo cierto que ese sea el puntaje mínimo que se le puede otorgar a un postulante, porque ello significaría que por el solo hecho de presentarse a la entrevista sin responder ninguna pregunta le va a otorgar automáticamente 30 puntos, lo que no es acorde a una evaluación.

Que, el recurso presentado por el señor Miguel Coaquira Cruz ha sido denominado de impugnación, pero de acuerdo a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son de reconsideración, apelación y revisión, y el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Entonces, el recurso presentado invoca el error por parte de la comisión encargada del concurso, entendiéndose el mismo como una apelación.

Que, el recurso alega que de acuerdo a la evaluación curricular el impugnante obtuvo el puntaje de 54 puntos y el postulante Jaime Cáceres Limachi obtuvo 42 puntos, después refiere que el 25 de febrero se ha publicado en la página web de la entidad el siguiente resultado de la entrevista: a Miguel Coaquira 30 puntos (mínimo) con un total de 84 puntos y a Jaime Cáceres Limachi con un puntaje de entrevista de 40 puntos (máximo) con un puntaje total de 82 puntos. También alega que sumándole la bonificación del 10% por ser persona licenciado de las Fuerzas Armadas el postulante Cáceres Limachi no alcanzaría el puntaje como ganador.

Que, de acuerdo a los argumentos expuestos por el impugnante, se tiene que él considera que ha obtenido el puntaje de 30 puntos en la entrevista personal, cuando del acta de reunión de la Comisión Especial de Evaluación para la Contratación de Personal para el CAS N° 008-2015-GRA-





Resolución Gerencial Regional

Nº 024-2015-GRA/GRTPE

GRTPE se advierte que el impugnante ha obtenido en la entrevista la calificación promedio de 24.33, lo que evidencia que no alcanza al puntaje mínimo para ser considerado postulante aprobado.

Que, en consecuencia, el recurso de impugnación debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones expuestas, y en el uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el postulante Miguel Coaquira en contra de los resultados del proceso de selección para cubrir personal CAS N° 008-2015-GRA/GRTPE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Milagros Lebon Cepa Medina
Abog. Milagros Lebon Cepa Medina
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO